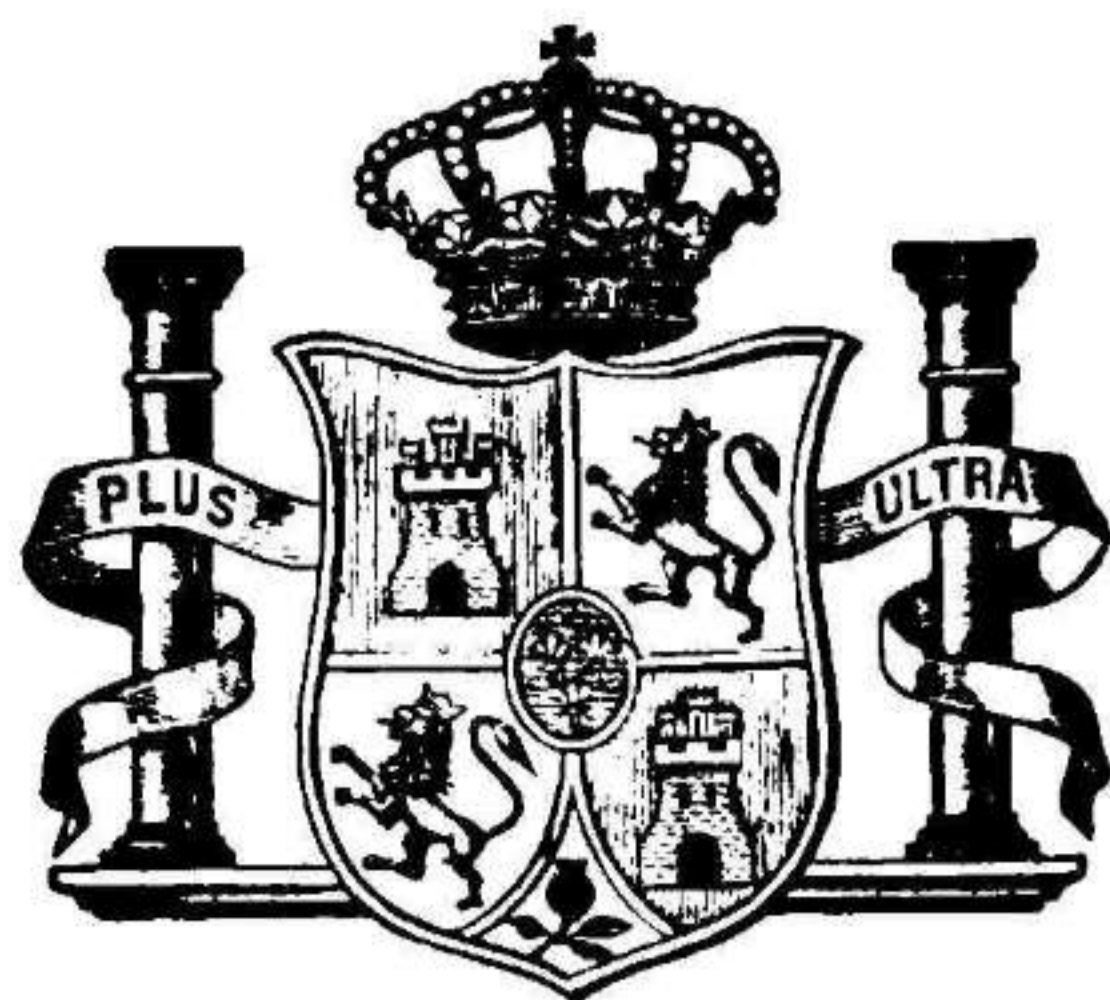


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Aguntamientos.* 1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.  
*Juzgados y Juntas vecinales.*—15 pesetas.  
*Cámaras Oficiales de la provincia.*—Año. . . 30 pesetas.  
*Particulares.*—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.  
Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Agosto).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.089

## Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Núm. 760

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de plazas de Interventores de fondos, y colocados en su inmensa mayoría los ingresados en el Cuerpo, en virtud de las últimas oposiciones celebradas, se está en el caso de proveer a la necesidad de disponer de personal capacitado para el desempeño de aquellas plazas vacantes y preveer la posibilidad de que haya de darse efectividad a la creación de las Intervenciones de partido que autorizó el Estatuto provincial.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local, a fin de cubrir cien plazas, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en los Reales decretos de 23 de Octubre de

1926, 14 de Noviembre de 1929 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.º Los exámenes habrán de tener lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por V. I., y del que serán Vocales: el Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio y Jefe de la Sección primera de Administración, D. Miguel Fernández Giménez; el Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, don Antonio Sacristán; el Jefe de la Sección Jurídica de este Ministerio, don Augusto Morales Díaz, y el Jefe de la Sección de Presupuestos de la Diputación de Badajoz, D. Rafael Rodríguez Moñino, que actuará de Secretario.

3.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el *Negociado* correspondiente de esa Dirección general, desde el 1.º de Octubre al 30 de Noviembre del corriente año, durante las horas de oficina. En dicho día 30 de Noviembre quedará cerrado el plazo de admisión.

En dicha instancia se hará constar el domicilio del solicitante a los efectos de oír las notificaciones que hubieren de serles hechas.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 26 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, los que pretendan tomar parte en las oposiciones que se convocan por la presente deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro civil, legalizada, cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no están comprendidas dentro de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia de observar buena conducta.

Certificación de carecer de antecedentes penales del Registro general del Ramo. Además, será indispensable acreditar una de las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

b) Tener el título de Licenciado en Derecho y justificar haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencias de Contabilidad del Estado, provincia o Municipio.

c) Pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad.

d) Pertenecer al Cuerpo de la Administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos de Oficial de primera o de segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencia del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas y posea, además, un título académico adquirido en Establecimientos oficiales.

e) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios, como *minimum*, en uno o varios Ayuntamientos.

f) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años como *minimum*, en uno o varios Ayuntamientos.

g) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que hayan desempeñado cargos en oficinas de Contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

h) Haber desempeñado interinamente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de Noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

5.º Además de las personas enumeradas anteriormente y que, con arreglo al apartado cuarto, tienen derecho a acudir a estas oposiciones, lo tendrá también, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, los que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

a) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean un título de Facultad, siempre que acrediten haber prestado o practicado servicios por dos o más años en oficinas de Contabilidad del Estado, provincia o Municipio, o en Bancos de carácter público.

b) Los que por más de diez años hayan prestado servicios, con nombramiento de plantilla y sin nota

desfavorable, en alguna Contaduría o Intervención de fondos de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cabildos insulares o Mancomunidades.

c) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, provincia, Municipio o Bancos de carácter público; y

ch) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieren ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Los opositores comprendidos en este apartado quedarán sujetos, en caso de ingreso en el Cuerpo, a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929. Los que acudan a esta oposición al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, de ser aprobados, les será de aplicación dicha soberana disposición y la Real orden de 16 de Octubre de 1926.

6.º A la presentación de la instancia deberán entregar los interesados 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

7.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.º El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como *mínimum*.

10. Los ejercicios de la oposición darán comienzo en 1.º de Marzo de 1931, en el Ministerio de la Gobernación, habiéndose de celebrar previamente, el día que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos a la oposición, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la misma.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno práctico y otro teórico.

El práctico constará de dos partes, que consistirá en la resolución de un problema aritmético que se sacará a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal con arreglo a un programa

de materias que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, a la vez que se publique el de los temas para el ejercicio teórico; y otra sobre redacción de algún documento relativo a la contabilidad de una Corporación provincial o municipal; igualmente, se sacará a la suerte de entre los que previamente habrá propuesto el Tribunal.

Para este primer ejercicio, los opositores actuarán en grupos, cuyo número determinará el Tribunal teniendo en cuenta la capacidad del local en que hayan de verificarse, debiendo ser distintos los problemas que se propongan para cada grupo.

Los trabajos de los opositores serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiéndose conceder de 1 a 5 puntos por cada Vocal para cada una de las dos partes de que consta el ejercicio, precisando reunir un número de puntos que exceda de 20 para la aprobación de dicho ejercicio. Los que no los reúnan serán eliminados de la oposición, sin pasar a la práctica del ejercicio teórico. Para la resolución de este primer ejercicio se concederá a los opositores un máximo de tiempo de dos horas; los trabajos se harán por escrito, sin consultar libros ni documento alguno. El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del ejercicio, calificará los trabajos, publicando en el tablón de anuncios destinado al efecto una relación de los opositores aprobados que se declaren aptos para pasar al segundo ejercicio. Los que no hubiesen alcanzado la puntuación exigida serán omitidos en la expresada relación, quedando eliminados.

12. El segundo ejercicio de la oposición consistirá en contestar, durante un plazo que no podrá exceder de una hora, diez temas del programa, sacados a la suerte en la proporción siguiente: tres temas de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación de Hacienda y uno de cada una de las siguientes materias: Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

13. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

14. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal, en este segundo ejercicio, será de 0 a 5, por cada tema. El opositor que no reúna 26 puntos se considerará desaprobado.

15. Una vez que haya terminado la oposición, el Tribunal elevará al Ministro una relación de los opositores aprobados definitivamente, para lo cual sumará la calificación obteni-

da por cada uno de los dos ejercicios, cuya suma determinará el orden en que hayan de figurar en la propuesta, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de los puntos obtenidos por cada uno.

16. Los programas de temas, así para el primero como para el segundo ejercicio, se formarán por el Tribunal y se publicarán en la *Gaceta*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden de convocatoria.

17. Por la Dirección general de Administración se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

#### Núm. 761

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Palencia, solicitando se aclare el artículo 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de Junio del corriente año, estableciéndose que los Depositarios que en la fecha de la publicación del mencionado Reglamento estuviesen desempeñando su cargo en propiedad en alguna Diputación provincial, aun cuando el presupuesto de la misma no alcance la cifra de pesetas 2.500.000, deberán ser considerados como incluidos en la clase tercera que el mencionado artículo 3.º del Reglamento establece; y

Considerando que, en efecto, tal fué el sentido y alcance con que fué redactado dicho artículo 3.º, no preveyéndose el caso de que alguna Diputación provincial pudiera tener un presupuesto ordinario que no llegase a la mencionada cifra de 2.500.000 pesetas;

Considerando que es de estricta equidad, en armonía con el espíritu que informa la clasificación general que de las Depositarias de fondos hace el Reglamento orgánico de creación del Cuerpo, el reconocer a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales una categoría que no sea en ningún caso inferior a la tercera clase que el artículo 3.º del Reglamento establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare con carácter general el contenido y alcance del artículo 3.º del Reglamento de 10 de Junio de 1930, en el sentido de considerar comprendidos en la clase tercera, establecida por el expresado artículo, a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales cuyos presupuestos no alcancen las cifras de 2.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación provincial y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1930.—Marzo.

Señor Gobernador civil de Palencia.

#### Núm. 762

Excmo. Sr.: Desde distintos puntos de España, sin duda secundando iniciativas generosas y bien intencionadas, vienen dirigiéndose a este Ministerio numerosas peticiones encaminadas a solicitar la creación de un Cuerpo de funcionarios de Administración local en el que puedan figurar los Oficiales de las Secretarías de todas las Corporaciones municipales, clasificados por categorías, con escalas de sueldos preestablecidas y otros beneficios para la clase, definidos por el Poder central y que obliguen a las Corporaciones en que tales funcionarios presten sus servicios.

Aparte la notoria dificultad que representaría en la práctica la regulación de un Cuerpo de funcionarios que comprendiese a todos los Oficiales de Secretarías de los Ayuntamientos de España, no se alcanza la finalidad de tal organización que, aparte mermar en absoluto las facultades de aquéllas Corporaciones, declaradas autónomas por su Ley constitutiva y libres para la organización de sus propios servicios y nombramiento de los servidores que los han de llevar a cabo, de las cuales habría que privarlas, no produciría beneficios apreciables para los interesados, distintos de los que ya les están reconocidos, toda vez que cuanto el Poder público puede ofrecer a tales funcionarios ya está concretamente especificado no solo en el Reglamento general de 23 de Agosto de 1924, sino en el especial que para el régimen de los funcionarios municipales fué dictado por este Ministerio en 14 de Mayo de 1928, en el cual figuran todas las concesiones y mejoras que a los mismos deben ser otorgadas, a la vez que se consignan las garantías de estabilidad que para el derecho de los mismos se han juzgado precisas.

Los Reglamentos citados, cumplidos legalmente en sus preceptos, excusan toda otra reglamentación y salvaguardan los intereses de los recurrentes, sin que precisen de momento nuevas disposiciones acerca de la materia; por lo cual y teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas, al ser llevadas a cabo (en el supuesto de que se juzgaran pertinentes), entrañarían una radical y absoluta modificación del Estatuto municipal, que de ningún modo podría llevarse a cabo sin el concurso de las Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelvan las diferentes peticiones recibidas, de las que se deja hecho mérito, en el sentido que queda expresado, a cuyo efecto, y para conocimiento de los recurrentes, se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles.

(*Gaceta del día 22 de Agosto*).

**Presidencia del Consejo de Ministros****Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

**PROVINCIA DE GRANADA**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA  
*Destinos a proveer*

Tres plazas de Oficial tercero de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar 25 pesetas en dicha Diputación antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, dando principio el día 25 de Octubre próximo, y serán dos: uno teórico, consistente en contestar, en el término de una hora, a cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), y otro práctico, que constará de dos partes: una, dictaminar en el término de tres horas un expediente de competencia provincial, y otra en escribir a máquina y al dictado durante quince minutos.

**PROVINCIA DE MÁLAGA**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA  
*Destinos a proveer*

Una plaza de Mecanógrafo, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la mencionada Diputación, darán principio el día que se señale por la misma, después de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y serán tres: el primero, escritura al dictado y copiando de manuscrito en las máquinas «Underwood» y en una «Continental» o «Royal», a elección del examinando,

estas dos últimas; el segundo, practicar las cuatro reglas de la Aritmética, y el tercero, redactar una carta u oficio a base de indicación verbal o minuta en extracto.

**NOTAS GENERALES**

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid 21 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del día 22 de Agosto).

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 167

*Secretaria.—Negociado 3.º*

El Alcalde de Melgar de Yuso me da cuenta de haber desaparecido de su domicilio paterno, el joven de 19 años, Pedro García Rodríguez; viste traje de paño azul nuevo, camisa blanca con pechera de color, boina negra y botas también negras.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido, den cuenta a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 23 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

*Joaquín Sarmiento Rivera*

CIRCULAR NÚM. 168

Según me comunica el señor Alcalde de Valoria del Alcor, con fecha 21 de los corrientes, al anochecer del día 18 de los pasados, y por el guarda del ganado de dicha villa, Telesforo Calzón, fueron recogidas dos caballerías de las señas siguientes: una burra de treinta meses, pelo castaño y largo por el pecho y vientre, rozada en los costillares por causa del aparejo. Un burro de quince meses, pelo pardo y largo en el pecho.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 dictado para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 25 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

*Joaquín Sarmiento Rivera*

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Comisión Provincial Permanente**

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 24 de Mayo de 1930.

**Distribución de fondos**

Se aprueba la que ha de regir en el mes de Junio próximo y se acuerda remitir un ejemplar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

**Cuentas de suministros**

Quedan aprobadas las siguientes: de don Arturo Espegel, de 100'72 pesetas; de 200 y 378 pesetas, respectivamente, del mismo señor; de 594, de don Demetrio Casañé; de 200, de don Canuto Castrillo; de 1.050, de los señores Azcoitia, Calderón y Compañía; de 950, de hijo de Hermógenes Sendino; de 11'50, de don Pedro Isasmendi; de 36'70, de don Gregorio Prieto; las del mismo, de 24'60 y 15'75; de 302'65, de don Ramón Miguel; de 136'70, de don Eloy Jáuregui; de 28'80, de don Bernardo Alonso; de 65, de don Guillermo de la Torre; de 152'15, de don Bernardo Manuel; de 48'10, de don Melecio Tejedor; de 88'25, de don Afrodasio Aguado; de 20'15, del mismo; y de 190'45, de la Cooperativa de fabricantes de papel.

**Beneficencia**

Se concede pensión a Lucio Baños, para la crianza de uno de sus hijos gemelos.

La Comisión queda enterada de la defunción del anciano Francisco Rivero, de Villamayor; del ingreso de Gabriel Ortega, de Alba de Cerrato y el de Fructuosa García Macho.

**Vías y Obras**

Se acuerda aprobar las certificaciones y recibos siguientes: de don Pedro Pastor, por la cantidad de 5.373'72; a favor del mismo, de 2.572'87; de don Saturnino Cabria, de 1.021'81; recibo de don Andrés Vázquez, de 375 pesetas; del mismo por 400 y otro de 375; de don Agustín de la Fuente, de 400; nóminas de indemnizaciones de salidas del personal técnico, de 22'50 y 15 pesetas, y las de los camineros Agustín Blanco y Godofredo Vaquero, de 5 pesetas cada uno.

Se deniegan las subvenciones que solicitan las Juntas vecinales de Cardaño de Arriba y Celadilla del Río; así como el Ayuntamiento de Revenga de Campos, para construcción y reparación de puentes.

Se acuerda denegar a Feliciano Cabezón, de Villantodrigo, la petición de una plaza de peón caminero.

A petición del Alcalde de Cozuelos de Ojeda, se acuerda significarle que no hay inconveniente en que por el personal facultativo se dirija la obra de continuación del camino vecinal del kilómetro 12 de la carre-

tera de Alar del Rey a Cervera, hasta llegar al frente de la Casa Ayuntamiento, pero cuando estén libres los terrenos que han de cederse y se acredite dicha cesión por los propietarios de los mismos.

Se acuerda conceder a don Aurelio García, contratista de las obras de construcción del puente sobre el río Valdavia, en Arenillas de Nuño Pérez, la prórroga de seis meses para la terminación de las obras.

A instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, se acuerda aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para los acopios y empleo de piedra machacada, en los kilómetros 4 al 10 y 13 al 23 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, señalándose para la subasta de dichas obras, el día 24 de Junio próximo.

**Cuentas diversas**

Se aprueban las siguientes: de los señores Presidente de esta Diputación y Diputado señor Santander, importante 1.059'45 pesetas por viaje y estancia en Madrid, para gestionar la solución del problema trigüero; de 60 pesetas a favor de don Florentín Pérez; de 81, de don Florentín Llorente; de 323'40, de la Sociedad Cooperativa de Fabricantes de papel, por diez resmas para impresos del Negociado de Hacienda; de 38, de don Bonifacio Nozal, por portes de ferrocarril y camionaje de 200 paquetes de cédulas personales; de 17'05, a favor del mismo por portes y camionaje de una alfombra; de 242'10, por reparaciones en la apisonadora; de 328'20, de don Francisco Bahamonde, por alquiler de automóvil; y la de 105'60, al mismo, por el mismo concepto; de 1.460, a la Amuebladora Palentina, por mobiliario servido a las habitaciones particulares del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; y la de 233'89, para pago del talón de la Contribución industrial de la Imprenta, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

**Subvención sanitaria**

Se acuerda ordenar el pago de 500 pesetas al pueblo de Báscones de Ebro, por la subvención concedida para arreglo de una fuente.

**Comisión de monumentos**

A petición del señor Presidente de dicha Comisión, se dispone el libramiento a su favor de las cantidades de 1.500 y 500 pesetas, consignadas en el presupuesto, para adquisición de obras u objetos de valor arqueológico, con destino al Museo provincial y conservación de los mismos.

**Reformatorio regional**

Se resuelve librar a favor del excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, como Presidente del Patronato, la cantidad consignada en el capítulo 16, artículo único del presupuesto en ejercicio, importante pesetas 16.000.

**Peticiones**

Se acuerda adquirir dos ejemplares remitidos por el señor Presidente de la Diputación de Zamora, de la obra «La Guerra civil a la muerte de Enrique IV», de que es autor el Interventor de aquella Corporación don José Fernández Domínguez, natural de Frómista, importantes 15 pesetas.

Se resuelve autorizar a Secretaría para adquirir un objeto como obsequio para premio de la carrera regional que organiza la «Unión Ciclista Palentina».

**Personal**

La Comisión acuerda quedar enterada del nombramiento de Cajista 4.º de la Imprenta provincial, a favor del soldado licenciado don Luis Acinas Barrio, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, hecho por la Junta calificadora de destinos públicos, así como de dar cuenta a dicha Junta calificadora cuando haya de proveerse en propiedad la plaza de sereno interino del Palacio provincial.

**Indemnizaciones**

Se acuerda informar favorablemente para elevación al Gobierno de S. M., el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintana del Puente, con motivo de los daños causados por las fuertes crecidas de los ríos Arlanza y Arlanzón, en los días 28, 29 y 30 de Abril último.

**Exposición Ibero-americana**

Quedan sobre la mesa dos comunicaciones del Delegado señor Pérez Otero, hasta la reunión general de las Diputaciones Castellano-Leonesas.

Se aprueba provisionalmente la cuenta presentada por el ex-Delegado señor Rivas Gallego, importante 991'90 pesetas, por gastos ocurridos en dicha Exposición, durante el desempeño de su cargo.

**Asociación benéfica**

Se nombra Censor reglamentario de la titulada «Fraternidad», de Paredes de Nava, en sustitución de don Miguel de Viguri, a don Alejandro Nájera, a quien se le extenderá la oportuna credencial.

**Caja de Ahorros**

Se acuerda quedar enterada de la comunicación dirigida por el Director Gerente de turno de la misma, en la que da las gracias a esta Corporación, por haber sido impresa en la Imprenta provincial, la Memoria reglamentaria, remitiendo unos ejemplares de la misma y participando haber ingresado en la Caja provincial, la cantidad de 21 pesetas, importe del papel empleado en dicho trabajo.

**Epidemia**

Queda enterada de la comunicación del señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, dando cuenta de haberse dado conocimiento a la Inspección provincial de Sa-

nidad, de la existencia de cuatro casos de sarampión en dichos Establecimientos.

**Confeción de trajes**

Se autoriza al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que encargue y contrate el corte de veinte trajes para los ancianos, a un industrial de esta plaza.

**Informe al Gobierno de provincia**

Se acuerda informar favorablemente a la agrupación pretendida por los Ayuntamientos de Lores y San Salvador de Cantamuga.

**Recaudación**

Se acuerda expedir certificación por 7.121'32 pesetas, para retirar de la cuenta corriente que el servicio de Recaudación de contribuciones tiene en el Banco de España, conforme interesa el Jefe de dicho servicio, para atender a los pagos de personal y otros gastos del mes de Mayo, aprobándose la oportuna liquidación presentada.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Pomar de Valdivia**

Concedido por la Superioridad el aprovechamiento de 2 500 metros cúbicos de arcilla, por un periodo de cinco años a razón de 500 metros cúbicos cada año, en el monte Llana y Costana, de la pertenencia del pueblo de Porquera de los Infantes, se anuncia la correspondiente subasta, bajo el tipo de tasación de 2.500 pesetas mas los gastos de reconocimiento y tasación, si el rematante no fuere la entidad propietaria, que tendrá lugar en la casa Consistorial, el día 24 de Septiembre, a las diez de la mañana, con arreglo a las condiciones del pliego inserto en los BOLETINES OFICIALES números 157 y 158 del año 1924, las facultativas dictadas por el Servicio Forestal al otorgar la concesión y las económicas propuestas por la Junta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles.

Si quedara desierta, se celebrará segunda subasta, bajo las mismas condiciones el día 30 del mismo mes, en el lugar y hora designados.

Pomar de Valdivia 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde P. O. Pedro Ortiz.

**Baños de Cerrato**

Don Miguel Rodríguez Casado, Alcalde constitucional de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que con arreglo a las condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio próximo de 1931, con el 6 por 100 del importe total del re-

parto, y de su cuenta las partidas fallidas.

El plazo para presentar las solicitudes, será de quince días.

Baños de Cerrato 22 de Agosto de 1930.—Miguel Rodríguez.

**Añoza**

Propuesto por la Comisión permanente la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para general conocimiento.

Añoza 24 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Cipriano Gómez.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*  
Velilla de Guardo.  
Belmonte de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Bahillo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan*  
Hornillos de Cerrato.  
Ayuela de Valdavia.  
Junta vecinal de Nogales de Pisuegra  
Idem Santervás de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan*

**Vega de Bur**

Elifacio Bercario Fraile Vega, hijo de José y Tecla.

**Vertabillo**

Angel Rivas Arroyo, hijo de Abelardo y Nicomedes.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan*

Congosto de Valdavia.  
Sotobañado  
Respanda de la Peña.  
Gozón de Ucieza.  
Villota del Páramo.  
Bahillo.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Abia de las Torres.  
Velilla de Guardo.  
Bahillo.